

Junta autóm. y a Pleiades a 18 de Agosto

Des.  
D. M. Hume  
no  
Eniina  
Oriedo  
Cintreoni  
Barcena  
Ramos  
Martel

En Salamanca, junta lo dió al margen se vio el oficio al Colegio de Médicos fecha en 12 de Agosto y entregado en la Secretaría ayer 17 del Cor. te. y visto se acordó que se reserve p.ª una Junta la resolución que convenga tomar en el. Con lo q. se concluyó era p.ª q. se firmaron dos autógrafos y el uno en fe vello =

Otro: Fue el otro, ponga al pie del citado oficio fei en el día y hora en q. fue entregado el citado memb. o oficio al Colegio médico.

Mdo Leonardo Hernandez Dr. Eniina

Certifico q. en el día diez y siete del mes de Agosto de espresada con Junta al anocherese se puso y entregó en la Secretaría en Ym. el oficio de doce de Agosto del Colegio Médico q. se citó en la misma Junta en Salamanca y Agosto 18 de 1804, y en fe de ello lo firmo.

Ledesma  
Sec. rto



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

The  
Washington  
City  
1854

Wm. A. R.





Los D.<sup>es</sup> y Catedráticos de Medicina de este  
 Estudio en congregación al oficio de V. S. de D.<sup>o</sup> de Julio  
 próximo pasado sobre resolver últimamente en favor de que  
 tomen a su cargo la asistencia médica del Hospital Gen.<sup>l</sup>  
 dicen: Que enar firmemente persuadidos a que qualquiera  
 obligaciones que resulten de la concordia celebrada entre  
 la Universidad, y el Hospital Gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad se debe  
 xan cumplir precisamente por estos dos cuerpos conxambien-  
 tes a quienes S. M. encargó su obsequancia; de consiguie-  
 ente no habiendo tenido ni el Colegio de Med.<sup>a</sup> ni sus Cattu-  
 dráticos mas parte en la concordia, que la que puede haber-  
 tenido otra qualquiera persona del Claustro, que manifes-  
 tase a la Universidad los medios de cobrar sus derechos, es-  
 tian claro, que ninguna obligación especial, y directa puede  
 recaer sobre ellos. La Universidad por repetidos mandatos  
 del soberano tenia precisión de realzar los establecimientos  
 de Jardín botánico, Museo de simples de los tres Reinos  
 Animal, vegetal, y Mineral, Teatro Anatómico, y Laboratorio  
 de Química, en los que expenderia al poco mas, o menos, para  
 que pudiesen comenzar a servir a la enseñanza, quinientos  
 mil reales: y para su sostenimiento, y conservación, treinta mil reales  
 anuales sobre cuenta de realcambios. El apoyo de estas cantidades  
 es el verdadero objeto, que ha tenido la Universidad en la compra  
 de, aunque por su parte havia mas gravamen, que el de dar  
 asistencia al Hosp.<sup>l</sup> para cuyo fin tiene este, que conxambien con  
 una qualificación. Sin embargo de tan considerables remesas,  
 quando parecia, que la Universidad por su propio interés deserviera



a irritar a los Cathedrales: y D.<sup>o</sup> designandolos las obli-  
gaciones, y justo premio, correspondiente a la asistencia de los  
Enfermos del Hospit.<sup>o</sup> bien diferirse del señalado por la  
enseñanza: pretende por el contrario, segun parece, qua-  
rantes con esta asistencia por el mismo sueldo, que esta se  
señalado a sus Cathedrales; sin considerar, que el soberano  
no les priva del justo premio de este nuevo trabajo: y  
sin advertir, que quando resultare a alg.<sup>o</sup> obligacion, que  
no conocen, acia las personas de los Cathedrales, y  
D.<sup>o</sup> por el Cap.<sup>o</sup> tercero de la concordia siempre se iba ba-  
jo de este pie, y mucho mas despues de la rebaja, que  
se ha reafirmado en la renta de sus Cathedrales, que han que-  
dado reducidas a la mitad de lo que antes tenían. El  
Colegio medico en otro tiempo, y circunstancias solicitó  
de la Vniversidad, el que alcanzase una ord.<sup>o</sup> del Sob.<sup>o</sup> en  
su Consejo para que la diputacion del Hospital eligiese  
medicos de los de Vniversidad, que asistiesen el resto de los  
que no podian ser atendidos por los Cathed.<sup>o</sup> de Clinica,  
a fin de que un medico particular, que no ensea, embarra-  
nar de la enseñanza no perturbare la eleccion de los  
Inf.<sup>o</sup> que deben sacarse de las demas salas para la de  
Clinica, y por este camino se perjudicase la enseñanza  
publica; una es la unica ventaja, que excus podria sacar-  
se de esta solicitud: pero jamas imagino el alterar la for-  
ma, y methodo de las elecciones, de las medicaturas del  
Hospital; siempre se persuadio, que la diputacion, o sus repre-  
sentantes, despues de fixar edictos, como siempre se ha  
hecho (sin que en la concordia se haya ignorado en esta parte,  
lo mas minimo, como ni en par.<sup>o</sup> de la provision por las  
personas, quienes correspondian) que nominasen la vacante,  
y las cargas, y honorarios del medico, harian eleccion  
en alg.<sup>o</sup> de los sustentantes, prefiriendo siempre a el de  
el colegio, que lo solicitare; ni por tal solicitud excus se  
nubla obligacion acia el Colegio, o cuerpo de sus Cathed.<sup>o</sup>  
solo si acia el que lo solicitare, y fuese elegido, un deben-  
personal, y nada accidental al cuerpo, de que es individuo.



Reglase pues la asistencia del Hospit. denegándose las obligaciones,  
y promesas que ha de tener los Médicos, que asistir; hagánselos  
entender a los D.<sup>os</sup> y Cathed.<sup>os</sup> de Medicina, y entonces se podrá  
saber si han, ó no quieren se puse entre ellos a esta asistencia;  
y no se pueda obligarlos en cuerpo, ni en una forma disp.<sup>ta</sup>  
por la Universidad, ó en arbitrio sin asistencia de los Médicos.  
Los medios violentos, y extraordinarios de que se han usado los  
Junta de Administrac.<sup>on</sup> y Pleitos, propasándose a mostrarlos  
en sus Cathedras, poniéndoles fiscales, y profiriendo amenazas,  
indecorosas de perdimiento de Cathedras, y de conducir a los  
Cathedranicos Médicos al Hospit. para hacer la  
visita, abrogándose por otra parte facultades, que no tienen  
ni deben tener según las leyes, constituyéndose Jueces en un  
punto, que solo pueden tener el concepto de padre para pelear  
contra los Cathedras. Ante su competencia si se han de tener  
constituida alg.<sup>un</sup> oblig.<sup>on</sup> con la Universidad, a todo uno de los  
fundamentos sobre los que tienen coque en sus respectivas  
jurisdicciones para resistirse a una oblig.<sup>on</sup>  
y ni de la Universidad. Esta resistencia además de ser justa por lo  
coque, lo es igualmente porque en nada perjudica a la pública  
enseñanza, é instrucción, que la Universidad debe tomar a la cabe  
cera de los Conf.<sup>os</sup>; Antes por el contrario en unirse conforme a  
el buen desempeño del resto de Cathedranicos con quien debe  
en la enseñanza es incompatible la asistencia médica del Hospit.  
La instrucción práctica es de don privativa, y es de servir.<sup>se</sup>  
por el Cathedranico de práctica, quien la debe suministrar  
en el Hospit. de ind.<sup>o</sup> de S.M. desde el año de 1722, con el  
fines, que era de esperarse de tan importante establecim.<sup>to</sup>  
Hasta aquí se ha hecho con benef.<sup>icio</sup> público, aunque el ser  
vo de Conf.<sup>os</sup> haia sido anulado por los Cathedranicos de la  
Universidad, es pues una verdad de hecho, que en adelante  
se podrá hacer con el mismo fines, aunque los Cathed.<sup>os</sup>  
actuales por su edad, infirmedades, y graves obligacio  
nes en la enseñanza resulten inhabiles para asistir el Hospit.





En fin si el Colegio Medico ha prometido traer la asistencia inmensa del Hosp. y desde fines de Mayo, caen de todos enfermos por el inmenso trabajo, la ha hecho curativamente y en la misma forma, que ha curado a todo el Pueblo en la presente epidemia, habiendo cesado ya los fundamentos para una, y otra asistencia, y hallandose inutilizados los Cathedrales por sus achaques, y otras causas deben pensar las Juntas de Administracion, y Plejos en dirigirme negocio en la forma que conviene, y va expresada, absteniendose de comparecer, y traer de Tucs, no debiendo tener concepto uno a otro, y esto en el caso negado de haber convenido entre la Universidad, y el Colegio de Medicina. En la urgencia pues de que ya se ha dado plazo competente a V.S. por el Colegio para que busque quien cumpla la obligacion de la Universidad, y de que ha tolerado verse uno mas aun, despues de haberse cumplido aquel, de no buscar V.S. en el termino de ocho dias se deja inexcusable el Hosp. en asistencia, sin ser visto se deba imputar a los Cathedrales Medicos las recultas de este obsequio, mereciendo legalmente por el Colegio, y despreciado por la Universidad.

Dios que a V.S. m. años. Salvo. y

Agosto 12. de 1806.

D. Juan de  
Otero

Ja. Dn. Jordon Alonso  
Medico Campal





+

4

El Destino, ha de Comprender.

- 1.º Copia literal del Art.º 3.º de la Concordia celebrada entre el Sr. Obispo de esta Ciudad como Vis.º regio del Hospital, y la Univ.º
- 2.º Copia literal del Cap.º del Plan último de medicina en q.º se mandó observar esta Convención.
- 3.º Extracto del Oficio al Conde ultramarino de 27 de Mayo de 1804, y el acuerdo de la Jta.º de 4 de Abril del mismo.
- 4.º Copia literal del Oficio del Sr.º medico de 21 de Abril del mismo, consta en la Jta.º de 22 del mismo.
- 5.º Copia literal del acuerdo del Claustro de 28 de Abril del mismo.
- 6.º Copia literal del acuerdo de la Junta de 22 de Mayo, notificado a toda la Cat.ª de médicos.
- 7.º Vd. de la de 4 de Julio.
- 8.º Vd. del acuerdo del Colegio medico hecho en Jta.º de 6 de Julio.
- 9.º Vd. de la de acuerdo de la Jta.º de 7 de Julio.
- 10.º Vd. literal del acuerdo del Pleno del 2 de Julio.
- 11.º Vd. del acuerdo de la Jta.º del 6 de Julio.
- 12.º Vd. del Oficio pasado a la D.ª.º y acordado en 21 de Julio.

13. Relacion de las Consecuciones del Colegio  
medio hechas 6. de A. y 12. de A. y de no haber  
concedido al oficio anterior desde 23  
de Julio hasta el presente
14. Extracto de la Mem. del D. Claustro y  
orden presentada en Junta el 1. de Agosto  
y acuerdo de la D. A.
15. Acuerdo de la D. A. el 13 del mismo.

AVSA

